

DETERMINA LAS SOCIEDADES DE  
CLASIFICACIÓN RECONOCIDAS EN CHILE.

VALPARAÍSO, 25 OCTUBRE 2021

**VISTO:** lo establecido en el artículo 169° del Decreto N° 430 de 1991, que “Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura”; el artículo 7° del D.S. (M) N° 146 de 1987, “Reglamento para la Construcción, Reparación y Conservación de las naves Mercantes y Especiales Mayores y de Artefactos Navales, sus Inspecciones y su Reconocimiento”; los Convenios Internacionales vigentes en Chile; la resolución N° 7 de la Contraloría General de la República, de fecha 26 de marzo de 2019, que “Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”, y teniendo presente las facultades que confiere el artículo 5° de la “Ley de Navegación”, aprobada por el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo al artículo 169° del Decreto N°430, de 1991, que “Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura”, las naves pesqueras que se internen al país deberán tener vigente su clasificación en los registros de sociedades clasificadas reconocidas por la autoridad marítima y debidamente representadas en el país.
- 2.- Que, el artículo 7° del D.S. (M) N° 146, de 1987, “Reglamento para la Construcción, Reparación y Conservación de las Naves Mercantes y Especiales Mayores y de Artefactos Navales, sus Inspecciones y su Reconocimiento”, dispone que las Sociedades Clasificación, deberán entenderse solo para aquellas que estén debidamente reconocidas por la Dirección General y por la Asociación Internacional de Sociedades Clasificadoras (I.A.C.S.).
- 3.- Que, las Sociedades de Clasificación que se señalan en la presente resolución, son sociedades internacionales debidamente formalizadas, con oficina establecida en Chile y están debidamente reconocidas por la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (I.A.C.S).
- 4.- Que, las citadas Sociedades de Clasificación disponen de profesionales competentes para el servicio requerido y de recursos adecuados, respecto a medios técnicos, de gestión, de comunicación y de investigación para efectuar las actividades de inspección y reconocimiento establecidas en los convenios internacionales vigentes en Chile.

**RESUELVO:**

- 1.- **DETERMÍNASE** como Sociedades de Clasificación Reconocidas en Chile, para los efectos señalados en el artículo 169° del Decreto N° 430 y en el artículo 7° del D.S (M) N° 146, y las obligaciones derivadas de los Convenios Internacionales vigentes en Chile, a las siguientes Sociedades de Clasificación:

- a.- AMERICAN BUREAU OF SHIPPING.
- b.- BUREAU VERITAS.
- c.- DNV.
- d.- LLOYD'S REGISTER.
- e.- NIPPON KAIJI KYOKAI.
- f.- REGISTRO ITALIANO NAVALE.

2.- **ESTABLÉCESE** que las Sociedades de Clasificación indicadas anteriormente son aquellas Sociedades de Clasificación reconocidas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**CARLOS HUBER VIO**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- AMERICAN BUREAU OF SHIPPING.
- 2.- BUREAU VERITAS.
- 3.- DNV.
- 4.- LLOYD'S REGISTER.
- 5.- NIPPON KAIJI KYOKAI.
- 6.- RINA.
- 7.- D.G.T.M. Y M.M. (Div. Regltos y Public.)
- 8.- D.S. y O.M. (Inf.)
- 9.- D.I.M. Y M.A.A. (Inf.)
- 10.- ARCHIVO.